

Expediente: 258/23

Carátula: **CELIZ PENIC IGOR IGNACIO C/ CALIVA MANUEL ARCADIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **09/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20185128068 - **CELIZ PENIC, IGOR IGNACIO-ACTOR/A**

23162322524 - **CELIZ, JOSE ROGELIO-DEMANDADO**

23162322524 - **ROMANO, RAUL ATILIO-DEMANDADO**

90000000000 - **CALIVA, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 258/23



H30800123495

Civil CJM

AUTOS: CELIZ PENIC IGOR IGNACIO c/ CALIVA MANUEL ARCADIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N°258/23.-

Monteros, 05 de junio de 2026.

I- Téngase presente el dictamen que acompaña la Sra. Fiscal Civil. Póngase a conocimiento.

II- Atento a las constancias de autos, conforme arts. 320 y 443 del CPCYCT, y existiendo hechos de justificación necesaria: **ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA.**

a- Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCyCT). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 del CPCyCT.

b- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 08/09/2026 a horas 08:30** (art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCyCT.

c- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de **una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

d- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la

realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, se **tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).

Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes.

III- Notifíquese al demandado rebelde del presente proveído en su domicilio real.- SMJ **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 08/06/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.